

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA nº 29 de SEVILLA  
Procedimiento J. Ordinario nº 2.321/21

**SENTENCIA** nº 883 /2024

En Sevilla, a 17 de junio de 2024

Vistos por José Manuel Ruiz Velázquez, magistrado-juez, en funciones de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia nº 29 de Sevilla, los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el nº 2321/21 seguidos [REDACTED] por el procurador [REDACTED] contra la entidad CAIXABANK SA, representada por la procuradora Dña María [REDACTED] declaración de nulidad de condición general de contrato de préstamo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la referida parte actora se formuló demanda de juicio ordinario, que por turno de especialidad correspondió a este juzgado, contra la entidad bancaria mencionada en el encabezamiento de esta sentencia en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, solicitaba en el suplico, en síntesis, se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de la cláusula que impone los gastos al prestatario en la escritura objeto de la causa, con devolución de cantidades.

**SEGUNDO.-** Turnada de reparto a este Juzgado, y estimándose competente el mismo, se admitió a trámite, acordándose emplazar a la demandada a fin de que se personase en los autos y contestase a la demanda. Conferido el traslado, la parte demandada se personó en forma y presentó escrito de contestación a la demanda, oponiéndose a la misma. Posteriormente, presentó escrito de allanamiento

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El allanamiento de la parte demandada a las pretensiones deducidas de contrario obliga a los tribunales, siempre que el allanamiento no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés o perjuicio de terceros, a dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por el actor, según dispone el art. 21 de la LEC.

**SEGUNDO.-** En cuanto a las costas judiciales, habiéndose allanado la entidad demandada con posterioridad a la contestación a la demanda, procede, en aplicación de lo dispuesto en le art 395.2 LEC, la imposición de las costas a la parte demandada

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:



## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Dº José Luis Castillo Quirantes, contra la entidad CAIXABANK SA, se emiten los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara la nulidad de la cláusula de gastos de la escritura otorgada el día 06/09/2007 ante el notario [REDACTED] de protocolo 1.792; condenándose a la entidad demandada a abonar a la parte actora la suma de 249,43 euros en concepto de gastos de notaría; 236,02 euros en concepto de gastos de registro y 145 euros en concepto de gastos de gestoría; más los intereses legales desde que se realizó cada pago.

2.- Se imponen las costas a la entidad demandada

La presente resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de veinte días desde su notificación

Practíquense las notificaciones y anotaciones pertinentes

Así por esta mi sentencia la pronuncio y firmo.

